



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ 135-1677-2025 del 26 de noviembre de 2025, se denuncia ante la Corporación “afectaciones ambientales por vertimientos de aguas servidas provenientes de un corral de cerdos”

Que el día 02 de diciembre del 2025, el equipo técnico de la Corporación llevó a cabo una inspección ocular al lugar objeto de la queja, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados. Producto de dicha diligencia se emitió el informe técnico N° IT-08647-2025 del 04 de diciembre de 2025, mediante el cual se plasman las siguientes:

(...)

26. CONCLUSIONES

Las condiciones verificadas en el predio permiten determinar que la actividad desarrollada corresponde a una explotación agropecuaria de pequeña escala, orientada principalmente a la producción para autoconsumo y a la comercialización limitada. La presencia de aves de corral y cerdas en gestación evidencia un sistema productivo mixto, cuya operación se enmarca dentro de prácticas tradicionales de subsistencia, sin



que se identifiquen elementos propios de una explotación porcícola o avícola intensiva.

La infraestructura observada evidencia condiciones constructivas básicas y no tecnificadas, propias de una explotación de pequeña escala. El manejo de las aguas de lavado presenta deficiencias, dado que el sistema de conducción y la caja de empalme se encuentran en estado regular y con acumulación de material sólido, lo que puede generar riesgos de obstrucciones, inadecuada disposición de aguas residuales y potenciales afectaciones al predio aledaño donde se realiza la descarga. Estas condiciones reflejan la necesidad de implementar mejoras en el sistema de manejo hídrico para cumplir con prácticas adecuadas de saneamiento en actividades pecuarias.

Si bien el predio implementa una recolección manual y en seco de las excretas para su aprovechamiento agrícola, este manejo resulta insuficiente frente a los requerimientos técnicos y ambientales establecidos para la actividad porcícola. La ausencia de un tanque estercolero adecuado evidencia una deficiencia en la gestión de los estiércoles y lixiviados, lo que limita la correcta estabilización del material y puede generar riesgos sanitarios y ambientales. En consecuencia, el sistema actual no cumple con las buenas prácticas pecuarias ni con los lineamientos de manejo ambiental exigidos para garantizar un aprovechamiento seguro y sostenible de los subproductos generados por la actividad.

El predio cuenta con un sistema básico para el tratamiento de aguas residuales domésticas mediante un pozo prefabricado en material plástico, lo que contribuye a la gestión mínima de las descargas sanitarias. Asimismo, el suministro de agua por parte del acueducto veredal y el uso complementario de aguas lluvias para el manejo de la actividad porcícola evidencian la implementación de prácticas de aprovechamiento hídrico.

El señor Otoniel Herrera Avendaño manifestó que, con el fin de mejorar las condiciones de infraestructura y el bienestar animal, se encuentra adecuando nuevos corrales en un predio diferente, donde trasladará la actividad porcícola. Una vez culminado este proceso, procederá al desmonte y cese definitivo de la explotación actualmente instalada en este predio.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-05502-2025 del 05 de diciembre de 2025 se requirió al señor **OTONIEL HERRERA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.492.391, para que, en un plazo de 60 días, adecue el sistema de conducción de aguas servidas, implemente un tanque estercolero para el manejo de residuos orgánicos y realice la aplicación de aguas nitrogenadas respetando las áreas de protección de las fuentes hídricas. Adicionalmente, se recomendó mantener los corrales en adecuadas condiciones de infraestructura, limpieza y sanidad, con el fin de prevenir la generación de olores ofensivos y la proliferación de vectores y plagas.

Que el día 22 de junio de 2026, el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N.º RE-05502-2025 del 05 de diciembre de 2025. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico N.º **IT-04195-2026 del 16 de julio de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

“(….)

3. OBSERVACIONES:

En atención a la queja como primer control y seguimiento del expediente de queja ambiental relacionado con el predio objeto de evaluación, se realizó visita técnica el día 22/06/2026, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio localizado en las coordenadas 6° 28' 46.47"N -74° 59' 28.87W, o en su defecto verificar la continuidad de la actividad Porcícola del señor Otoniel Herrera a que en la resolución RE-05502-2025 del 05/12/2025 solicitan lo siguiente:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Se requirió al señor Otoniel Herrera Avendaño para que, en un término de sesenta (60) días, adecue y realice el mantenimiento del sistema de conducción de aguas servidas, implemente un tanque estercolero para el manejo de los residuos orgánicos y garantice la adecuada aplicación de las aguas nitrogenadas, respetando las áreas de protección de las fuentes hídricas conforme a la normatividad ambiental vigente.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se recomendó mantener los corrales en adecuadas condiciones de infraestructura, limpieza y sanidad, con el fin de prevenir la generación de olores ofensivos y la proliferación de vectores y plagas.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Se informó que, en caso de ampliar o incrementar la actividad pecuaria, deberá gestionar previamente ante CORNARE los permisos de concesión de aguas y permiso de vertimientos, previa obtención del Certificado de Uso del Suelo expedido por el municipio de San Roque, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).



Imagen 1. Actividad Porcícola – Engorde.

Nota: En Contextualización con el señor Otoniel Herrera quien figura como responsable de la actividad Porcicola, a la fecha de la visita cuenta con 7 cabezas de marranos destinados para engorde con el fin de comercialización para compradores fijos o para compradores por temporadas. No se evidencia en el IT -08647-2025 del 04/12/2025 el número de marranos con los que el señor Otoniel Herrera inició.

En relación al artículo primero y segundo, que se requiere adecuaciones de mejora del sistema de conducción de las aguas servidas, la instalación de tanque estercoleros y el respeto de las rondas hídricas a fuentes hídricas alrededor, se evidencia que a la fecha no se presenta adecuaciones de mejora del sistema de conducción de aguas ni tanque estercolero – Ver imagen 2, es decir, la actividad Porcicola presenta las mismas condiciones reportadas en el IT—08647-2025 del 04/12/2025



Imagen 2. Filtración y mala conducción de agua residual no doméstica.

Además, el establo de la actividad Porcicola no se evidencia la instalación de un tanque estercolero ni una buena zona de compostaje. – Ver imagen 3. Por lo contrario, se evidencia un tanque artesanal sobre el suelo sin material impermeable, con el fin de evitar el filtro de las aguas residuales no domestica combinadas con heces y orina generado por los marranos. Adicionalmente, se evidencia sacos donde se dispone las heces, sin una adecuada metodología para su descomposición.



Imagen 3. Zonas de manejo de porcínza líquida y pocínaza sólida.

En base a lo anterior, el señor Otoniel Herrera, manifiesta que la recolección y la limpieza de la zona de porcínaza líquida, lo hace metodológicamente manual, es decir, con una pala, recoge las heces sobrantes y lo recolecta en unos baldes – Ver imagen 4, esta metodología lo aplica diario o cuando sea necesario, y las heces secas la utiliza para abonar cultivo de caña, que tiene en su predio.



Imagen 4. Baldes para recolección de las heces.

Nota: Durante la visita técnica se evidenció que el manejo de la porcínaza continúa siendo el mismo descrito en el Informe Técnico IT-08647-2025 del 04/11/2025. A pesar de que se requirió la implementación de un tanque estercolero y de una zona de compostaje, a la fecha de la visita no se observaron estas estructuras ni cambios en la metodología de manejo. Por lo tanto, no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en el artículo primero.

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores, se consultó en la plataforma MapGis – CORNARE, la Opción Zonificación Hidrográfica, con el fin de descartar vulnerabilidad de arrastre de vertimientos a fuentes hídricas de carácter nacimientos o arroyos presentes alrededor de las coordenadas $6^{\circ}28'46.47''N - 74^{\circ}59'28.87''W$, se evidencia una distancia de 71.1 metros, por lo que se descarta vulnerabilidad de contaminación a cuerpos de aguas superficiales – Ver imagen 5



Imagen 5. Distancia a cuerpos de aguas superficial.

Nota: Si bien no se evidencia afectaciones a cuerpos de aguas superficiales con una distancia mayor de 30m según el acuerdo 0251 del 2011, no se descarta la presencia de cuerpos de aguas subterráneas o acuíferos presentes en la zona.

En el artículo tercero, en relación con el componente “uso del suelo” clasificado en el esquema de ordenamiento territorial – (EOT), del municipio de San Roque, si bien, en el IT-08647-2025 del 04/12/2025, no se evidencia el número de cabezas de marranos con la que se inició el reporte de la queja SCQ 135-1677-2025, se evidencia, a la fecha de la visita 7 marranos destinados para engorde, por lo que se constituye una actividad económica según la RE-02011-2022 del 21/05/2022 “PROTOCOLO DE REGISTRO RURH A VIVIENDAS RURALES DISPERSAS”.

Con base a lo anterior, consultando en la plataforma CONNECTOR, no se evidencia permisos ambientales ni certificado de uso de suelo, donde se evidencie la viabilidad de la actividad Porcicola desarrollada por el señor Otoniel Herrera. Ahora bien, él manifiesta que venderá los cerdos y acabará dicha actividad prontamente, sin embargo, se le solicitará el “certificado del uso del suelo” y la implementación de buenas prácticas de manejo de residuos líquidos y sólidos generados por los cerdos.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-05502-2025 del 05/12/2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05502-2025 del 05/12/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OTONIEL HERRERA AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98492391, para que, en un término máximo de sesenta (60) días, realice las siguientes actividades: • Realizar la adecuación y mantenimiento del sistema de conducción de			X		A la fecha, el señor Otoniel Herrera, no ha cumplido con el artículo primero.

aguas servidas, incluyendo el canal y la caja de empalme, garantizando su integridad estructural y operativa. Estas acciones deben prevenir el derrame de aguas residuales sobre las laderas y evitar la colmatación de la caja, asegurando así la continuidad del flujo y el cumplimiento de las medidas básicas de manejo y control de vertimientos contempladas en el Decreto 1076 de 2015. • Implementar un sistema de manejo de residuos orgánicos tipo tanque estercolero, diseñado y operado conforme a los criterios técnicos aplicables, con el fin de garantizar el adecuado almacenamiento, tratamiento y proceso de fermentación controlada de los lixiviados generados. Lo anterior, con el propósito de asegurar que dichos efluentes cumplan condiciones apropiadas antes de su aplicación o disposición en los suelos y cultivos, evitando así posibles afectaciones ambientales y contribuyendo al manejo sostenible de los residuos agropecuarios. • Realizar la aplicación de aguas nitrogenadas en zonas distantes de las fuentes hídricas superficiales, garantizando el cumplimiento de las fajas de retiro y áreas de protección establecidas por la normativa ambiental vigente y el acuerdo 251 de 2011. Lo anterior, con el fin de prevenir procesos de contaminación por escorrentía, infiltración o deriva, y asegurar la protección de la calidad del recurso hídrico y la integridad de los ecosistemas asociados			
ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor OTONIEL HERRERA ÁVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98492391, mantener el corral en condiciones adecuadas de infraestructura, limpieza y sanidad, garantizando un manejo que evite la generación de malos olores y la proliferación de vectores y plagas en el sector	X		A le fecha el señor Otoniel Herrera, no ha cumplido con el artículo Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor OTONIEL HERRERA AVENDAÑO que, en caso de proyectar la ampliación o crecimiento de la actividad económica, deberá solicitar ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, previa expedición del Certificado de Usos del Suelo, por parte Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, donde certifique que esta actividad puede desarrollarse en el predio en mención según el Esquema de Ordenamiento Territorial. Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y la correcta gestión de los recursos naturales involucrados				X	Si bien, en el IT-08647-2025 del 04/12/2025, no se manifiesta el numero de cerdos con que inicio el señor Otoniel, no se evidencia aporte en CONNECTOR el certificado de uso de suelo, dado a que la fecha se evidencia 7 marranos de engorde objeto de actividad económica.

5. CONCLUSIONES:

- 1) Durante la visita técnica se evidenció que el señor Otoniel Herrera Avendaño continúa desarrollando una actividad porcícola con siete (7) cerdos destinados a engorde para su comercialización, lo que corresponde a una actividad pecuaria de carácter económico.
- 2) Se verificó que, a la fecha de la visita, no se ha dado cumplimiento al artículo primero de la Resolución RE-05502-2025 del 05/12/2025, toda vez que no se evidenció la adecuación del sistema de conducción de aguas servidas ni la implementación del tanque estercolero y la zona de compostaje requeridos, manteniéndose las mismas condiciones reportadas en el Informe Técnico IT-08647-2025 del 04/12/2025.
- 3) La metodología utilizada para el manejo de la porcinaza continúa realizándose de forma manual, mediante la recolección de las heces con pala y su almacenamiento temporal en recipientes y sacos, sin contar con un sistema técnico para el tratamiento de los residuos líquidos y sólidos, lo que evidencia la necesidad de implementar las buenas prácticas de manejo recomendadas para la actividad porcícola.
- 4) De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma MapGis – CORNARE, el punto donde se desarrolla la actividad se encuentra aproximadamente a 71,1 metros de la fuente hídrica superficial más cercana, por lo que no se evidencian riesgos directos de afectación a cuerpos de agua superficiales. No obstante, no se descarta la posible afectación a aguas subterráneas por la inadecuada disposición de los residuos generados.
- 5) Consultada la plataforma CONNECTOR, no se evidenció que el señor Otoniel Herrera Avendaño cuente con Certificado de Uso del Suelo ni con permisos ambientales asociados al desarrollo de la actividad porcícola. En

consecuencia, mientras la actividad continúe en funcionamiento, deberá acreditar la viabilidad del uso del suelo e implementar las medidas ambientales requeridas para el adecuado manejo de los residuos generados, sin perjuicio de que manifieste su intención de finalizar la actividad en el corto plazo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Del Decreto 1076 de 2015

(...)

Artículo 2.2.3.2.5.3. "**CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la

Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.1. **"REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

(...)

Artículo 2.2.3.2.20.5. del mismo Decreto establece **"Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

(...)

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH –, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que En desarrollo de las disposiciones anteriormente citadas, mediante la Resolución N.º RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022, CORNARE adoptó los lineamientos corporativos para la implementación del protocolo interno de

atención e inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de las viviendas rurales dispersas, estableciendo los criterios técnicos y jurídicos para la aplicación del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1210 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.º IT-04195-2026 del 16 de julio de 2026, se evidenció que las actividades desarrolladas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 026-22056 y PK_PREDIOS 6702001000000600093, ubicado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque, Antioquia, consistentes en la cría de ganado porcino, no se ajustan a los criterios establecidos para la vivienda rural dispersa, de conformidad con la normatividad previamente citada.

En consecuencia, esta Corporación acogerá las conclusiones del citado informe técnico y procederá a formular los requerimientos a que haya lugar, los cuales se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **OTONIEL HERRERA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.492.391, y se le conmina, para que, en un término máximo e improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, solicite ante esta Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en atención a las actividades productivas consistentes en la cría de ganado porcino que se desarrollan en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 026-22056 y PK_PREDIOS 6702001000000600093, ubicado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque, Antioquia.

Lo anterior, con el propósito de que el aprovechamiento del recurso hídrico y el manejo de las aguas residuales generadas por dicha actividad se ajusten a la normatividad ambiental vigente. En caso de no adelantar los trámites ambientales requeridos, la actividad deberá ajustarse a los criterios establecidos para la vivienda rural dispersa, lo que implica la adecuación de la escala productiva desarrollada en el predio, incluyendo la disminución del número de unidades de ganado porcino, de conformidad con las disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO 1º: Previo a la solicitud de los trámites ambientales (en caso de no ajustarse la escala productiva) se deberá obtener el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, correspondiente al predio 026-22056 y PK_PREDIOS 6702001000000600093. Dicho certificado deberá expedirse teniendo en cuenta los determinantes ambientales previstos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y acreditar que la actividad de cría de ganado porcino es compatible y puede desarrollarse en el referido predio de conformidad con los usos del suelo permitidos por el citado instrumento de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO 2º: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **OTONIEL HERRERA AVENDAÑO** que el desarrollo de actividades pecuarias deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente, así como a las disposiciones establecidas por el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Roque y a los demás permisos o autorizaciones que resulten exigibles por las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR por última vez, al señor **OTONIEL HERRERA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.492.391, para que, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución N.º RE-05502-2025 del 05 de diciembre de 2025, en el sentido de:

- Implementar las adecuaciones necesarias al sistema de conducción de aguas servidas, al tanque estercolero y a la zona de compostaje, con el fin de garantizar el adecuado manejo, tratamiento y aprovechamiento de la porcínaza líquida y sólida generada en el desarrollo de la actividad porcícola.
- Implementar las Buenas Prácticas Porcícolas (BPP) y las medidas establecidas en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola, especialmente aquellas relacionadas con el manejo, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de la porcínaza líquida y sólida, con el propósito de prevenir la generación de impactos ambientales y riesgos sanitarios asociados a la actividad desarrollada en el predio.

PARÁGRAFO: Se advierte que la implementación de las medidas de manejo aquí establecidas no constituye, en ningún caso, autorización, permiso, licencia o instrumento de manejo y control ambiental por parte de esta Corporación para el desarrollo de la actividad, ni exime al interesado de la obligación de obtener previamente las autorizaciones ambientales que resulten exigibles conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **OTONIEL HERRERA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.492.391, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar

a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Force Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del informe técnico control y seguimiento N° IT-04195-2026 del 16 de julio de 2026 y del presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSO NATURALES** del Municipio de San Roque, para su conocimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **OTONIEL HERRERA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.492.391, localizado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque; entregando copia controlada del informe técnico N°. IT-04195-2026 del 16 de julio de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056700346349
Fecha: 04/08/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Force Nus